



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-09-21

Total de Procesos : **35**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000105	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN DIEGO	NARLY CONSTANZA POVEDA ALDANA	2022-09-20	1
202100052	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS EDUARDO NIO LOPEZ	2022-09-20	1
202100083	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ELVIRA MOJICA	JOSE ANDRES MOJICA ARCOS	2022-09-20	1
202100165	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	ALFONSO CUERVO PAEZ	PRIVECO SAS Y OTROS	2022-09-20	1
202100257	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL	ANA LEONOR HERNANDEZ DE MOYANO	2022-09-20	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HECTOR GUILLERMO VELOZA MOLINA	LUIS GERARDO DOMINGUEZ GALEANO Y BLANCA STELLA ZUIGA R.	2022-09-20	1
202100442	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ANA LEONILDE FORERO BANOY	CLARA EMILCE FORERO BANOY Y OTRA.	2022-09-20	1
202200014	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	CLAUDIA MARCELA RAMOS BUSTOS	JULIO CESAR RINCON ARANGO Y LINA MARCELA OROZCO ANGEL	2022-09-20	1
202200034	CIVIL- SUCESION	CAUS.: PASTOR BRICEO CADENA Y MA. ELISA MANZANARES PEREZ	N/A	2022-09-20	1
202200055	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: MARCO TULIO LOPEZ Y ANA DELIA ROJAS DE LOPEZ	JOSE FACUNDO RODRIGUEZ MOJICA	2022-09-20	1
202200059	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: OCTAVIO ROJAS CALVO	YOLANDA ROZO TELLEZ	2022-09-20	1

202200063	INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA	MARIA CRISTINA VARGAS DE MUOZ	FAMISANAR EPS	2022-09-20	1
202200073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JAIRO BARRERA CORREA	JONATAN CAMELO PULIDO Y JOSE GILBERTO GONZALEZ RONCANCIO	2022-09-20	1
202200096	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	CINDY MELISSA PERALTA ARDILA	DENT ORAL E.U. Y OTROS	2022-09-20	1
202200140	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOS ANTPONIO OVALLE ALFONSO	N/A	2022-09-20	1
202200141	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: LUIS CARLOS URREGO PIEROS Y MA. BELISA MORERA	N/A	2022-09-20	1
202200143	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: RAUL ESNEIDER PEUELA AMADO	N/A	2022-09-20	1
202200179	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	ALVARO GERMAN CRISTANCHO PENAGOS	ANGELICA ROA LESMES	2022-09-20	1
202200268	INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA	LEIDY YOHANNA CANTE	FAMISANAR EPS Y OTROS	2022-09-20	1
202200298	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2022-09-20	1
202200299	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA CIFUIENTES CESPEDES	2022-09-20	1
202200333	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	CIRO AMAYA SUAREZ; ALVARO AMAYA SUAREZ; MISAEL AMAYA SUAREZ	FABIOLA AMAYA SUAREZ	2022-09-20	1
202200344	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	URSULA GALINDO PUENTES	LEONARDO IZQUIERDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS	2022-09-20	1
202200345	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE NELSON LOZANO GARZON	2022-09-20	1
202200347	CIVIL- MATRIMONIO	CARLOS FERNANDO ZABALETA PEREZ	DINA MAGALY HERNANDEZ SALGUERO	2022-09-20	1
202200348	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA ISABEL GOMEZ FORERO	FERNEY GOMEZ RAMIREZ	2022-09-20	1
202200350	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MELQUISEDEC MENDOZA REINA	HERED. INDETERMINADOS DE PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE	2022-09-20	1
202200351	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BANCO DAVIVIENDA	ALEXANDER ELIZALDE GARCIA	2022-09-20	1
202200352	CIVIL- SUCESION	CAUSANETE: ANA BERTILDA PENAGOS DE GUZMAN	BLANCA LUZ PINZON PENAGOS	2022-09-20	1
202200354	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANA TULIA CANTOR OCHOA	MONICA MERCEDES MAZA SILVA	2022-09-20	1 y 2

202200356	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ORLANDO CASTAEDA HERNANDEZ	MARIA NOHEMI CASTAEDA HERNANDEZ	2022-09-20	1
202200358	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BLANCA LUZ GOMEZ MONTAO	WILFER EDUARDO MATALLANA GOMEZ	2022-09-20	1
202200359	TUTELA- TUTELA - SALUD	ANA VICTORIA ROJAS SANTOFIMIO	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	2022-09-20	1
202200362	TUTELA- TUTELA - PETICION	VICTOR MANUEL CASTRILLON ANDRADE	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD - LA MESA CUND.	2022-09-20	1
202200364	TUTELA- TUTELA - PETICION	LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ	BANCO CAJA SOCIAL	2022-09-20	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Portal de San Diego
Demandado	Narly Constanza Poveda Aldana
Radicación	253864003001-2020-00105 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN DIEGO contra NARLY CONSFANZA POVEDA ALDANA, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef87765c1ea91bc87d118add5338a96dc03c2a4fe6a337c2be58c2e62f9c9377**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luis Eduardo Niño López
Radicación	253864003001-2021-00052 00
Decisión	Termina proceso por pago total

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con garantía real, promovida por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2604cb52bc11867e26601db9df4bea4bf84cfb0e13b4f2facebea74bc18492f**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causantes	Elvira Mojica
Radicación	253864003001 2021-00083- 00
Decisión	Aprueba Aclaración

Se encuentra al despacho la actuación para decidir la aprobación de la ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN, la cual no fue materia de objeción y se encuentra ajustada a las prescripciones de orden legal.

Por lo expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR LA ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN elaborada en la sucesión intestada de la causante ELVIRA MOJICA.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Copia del trabajo adicional de partición y esta decisión, expídase a los interesados para los fines pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cac7b044962d0b28020a1ecfda96c0ae14f7b725fd4d78b37ab7cb9f183b3a4**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Alfonso Cuervo Páez
Demandado	Priveco S.A.S
Radicación	2538640030012021-00165-00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con garantía real, promovida por ALFONSO CUERVO PÁEZ contra PRIVECO S.A.S., Rep. Por ELKIN ELIECER VEGA PARRA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de los documentos, por tratarse de actuación digital.
- 4)
- 5) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5705e950442f299aa0271c79ad24d431370c1db7bca2b6d4e042e5360b56abb4**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Sendero Colonial P.H
Demandado	Ana Leonor Hernández de Moyano
Radicación	253864003001 2021-00257-00

De conformidad con lo solicitado por la mandataria judicial de la parte pasiva, donde manifiesta la imposibilidad de asistir a la diligencia programada para el 04 de octubre, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del C. General del proceso, nuevamente se fija la hora de las 10 A.M. del próximo veinticuatro (24) de noviembre del año en curso.

No podrá haber un nuevo aplazamiento (art. 372-3 CGP).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5f68536a7b314626f1fb48f31f715623044772b1b51dfa320707c9016f54cd**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Guillermo Veloza Molina
Demandado	Luis Gerardo Domínguez Galeano y otra
Radicación	253864003001 2021-00285 - 00

Tenga en cuenta el memorialista que hasta ahora no ha realizado ninguna gestión para notificar los demandados en la forma indicada en los artículos 291-292 del C. General del Proceso, de conformidad con la dirección física que suministró en la demanda.

Razón por la cual, no se accede al emplazamiento de los demandados. Consecuentemente, se requiere al interesado para la ejecución de los actos encaminados a la notificación de la parte pasiva en un término máximo de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a9bcc9f42c72b7ab6e5ef091ebaae0c1e6de50ea14c39dec1016eac798195a**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	ANA LEONILDE FOERERO BANOY
Demandados	CLARA EMILCE FORERO B. Y OTRA
Radicado	2538640030012021-00442-00
Decisión	Concede término

Sería del caso proceder al estudio de la partición, etapa subsiguiente al decreto de división material.

No obstante, y si bien la distribución realizada al interior del dictamen elaborado por la firma Avalúos Nieto fue el acogido ampliamente por las familiares que actúan en los extremos opuestos del litigio, nótese que en sí dista de una partición, pues a pesar de que la propuesta viene respaldada con plano topográfico, no se confeccionaron las hijuelas, perdiendo de vista observaciones que trae consigo en Art. 1394 del C.C. respecto de la identificación de la adjudicataria, el valor asignado al fundo creado acorde con su área, linderos y demás especificaciones y, la tradición, requisitos sin los cuales, valga acotar, no procede el registro.

Bajo estas puntuales precisiones, el perito avalado por las partes elabore el correspondiente trabajo partitivo, individualizando la que ha de corresponder a las señoras ANA LEONILDE, CLARA EMILCE FORERO BANOY y LEONOR CRISTINA FOFERO RODRIGUEZ.

Para ello dispone del término de ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec84f86b47674b815d2c56e4135d63e736a88ae12d99c7424d22302162ea436f**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Claudia Marcela Ramos Bustos
Demandado	Julio César Rincón Arango y otra
Radicación	253864003001 2022-00014- 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-86031, que figura como de propiedad de los demandados JULIO CESAR RINCON ARANGO y LINA MARCELA OROZCO ANGEL.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalarle honorarios, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cad776487cd6e4a9d31d64df12cab6c810ad85ccd325efeb43b96238bb354d**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION DOBLE E INT.
Causante	PASTOR BRICEÑO CADENA Y OTRA
Radicación	253864003001 2022-00034- 00

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce COMO HEREDERA en este sucesorio a ROSALBINA BRICEÑO DIAZ, en su condición de hija de PASTOR BRICEÑO CADENA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tiénesse a ORLANDO VARGAS CAVIDES, abogado, como apoderado judicial de ROSALBINA BRICEÑO DIAZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a91942b57e100b99e543e30bde105e3c66fc862cafee0a63c802a33d2087601**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Marco Tulio López López y/o Marco tu-
Radicación	253864003001-2022-00055-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendaro el 03 de marzo de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MARCO TULIO LOPEZ LÓPEZ Y/O MARCO TULIO LOPEZ L. y ANA DELIA ROJAS DE LÓPEZ; también, se reconoció a JOSE FACUNDO RODRIGUEZ, en su condición de cesionario de la totalidad de los derechos y acciones a título singular que le pudieran corresponder a MARIA RAMOS LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, como hija de los causantes.

Con auto del 19 de mayo del año en curso se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 01 de junio, donde se les impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición, teniendo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el pasado 06 de septiembre, solicitando su aprobación de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes MARCO TULIO LÓPEZ LÓPEZ Y/O MARCO TULIO LÓPEZ L y ANA DELIA ROJAS DE LÓPEZ.

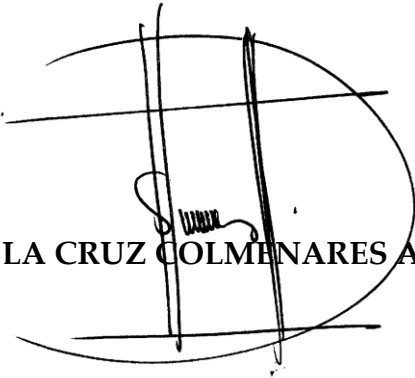
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2ba7b1d2cc97e421d29c4ff8114763ded62b459878d9f76965c478f5d236bd**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Octavio Rojas Calvo
Radicación	253864003001 2022-00059- 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos del causante OCTAVIO ROJAS CALVO, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIENDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b399c73ab06a4498e5523927cd76c8e0d1d9fff960901bfd8deff444e17b06**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de Tutela – INC. DESACATO-
Demandante	MARIA CRISTINA VARGAS DE MUÑOZ
Demandados	FAMISANAR E.P.S.
Radicado	2538640030012022-00063-00
Decisión	Abre a pruebas

Conforme se infiere del informe secretarial y la revisión al expediente, téngase en cuenta que se encuentra materializada la notificación de la apertura incidental a la entidad promotora de salud FAMISANAR E.P.S., quien según se avizora, dentro del término otorgado allegó contestación. Igual aconteció con la IPS Convatec, encargada de la ejecución de las curaciones ordenadas por el galeno tratante.

De este modo, prosiguiendo con el trámite incidental, se **ABRE A PRUEBAS EL DESACATO**, con la finalidad de apreciar las documentales que se recauden en esta cuerda procesal.

En aras de comprobar la situación alegada en el desacato propuesto, se **ORDENA REQUERIR** tanto a la accionada, quien según se anuncia está representada para esos fines por la Dra. JANETH ESTELA DIAZ BURBANO, como a la IPS ConvaTel – Medical Care- a efectos de que manifiesten de manera puntual qué medicamento o dispositivo fue el que se pretendió utilizar para atender las curaciones que a la postre rechazó la paciente MARIA CRISTINA VARGAS DE MUÑOZ el pasado 15 de julio, en aras de verificar la efectividad y seriedad al cumplimiento del objeto tutelar, amparado en sentencia del 25 de febrero de 2022, confirmada en fallo de segunda instancia del 4 de marzo siguiente; hágase saber que cuentan con un **término de tres (3) días**, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación. Oficiése por el medio más expedito y eficaz.

De igual forma, llámese a la incidentante para que dentro del mismo término manifieste si ha sido atendida para la realización de las curaciones o a tenido alguna modificación en la formula inicial respecto del dispositivo diferente a Microlyte AG- tratamiento para uso tópico.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e4b190d14e6458509e1bcbc3cacad0395f1991cc9f0f26a843aa2ae6c8eab6**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jairo Barrera Correa
Demandado	Jonatan Camelo Pulido y otro
Radicación	2538640030012022-00073 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida por JAIRO BARRERA CORREA contra JONATAN CAMELO PULIDO Y JOSE GILBERTO GONZALEZ, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense.
- 3) No hay lugar a desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oca78eff6cabe7e3fb53c8f934e3a3a8ed7ba0dbfa269a5036bd9dea94fb816e**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal sumario –restitución-
Demandante	Cindy Melissa Peralta Ardila
Demandado	Dent Oral E.U y otra
Radicación	253864003001 2022-00096 - 00

Previamente a resolver sobre el secuestro, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la corrección de la anotación número siete, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-14801, en el sentido de indicar que el oficio número 807, donde se comunica el embargo, es proveniente de este Despacho Judicial y no del Juzgado Civil del Circuito, como quedó anotado. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628f9c8626dca7b2654ffc1c0e2ab954759386bd8377afe02b8e4d3413be5e19**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	José Antonio Ovalle Alfonso
Radicación	253864003001 2022-00140- 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos del causante JOSE ANTONIO OVALLE ALFONSO, reconociendo como partidador al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cedf181f18e511eff5c82772bee0fa54d4a68dbca469468a41f9e445de32dad**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causantes	Luis Carlos Urrego Piñeros y María Belisa Morera de Urrego
Radicación	253864003001 2022-00141- 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de los causantes LUIS CARLOS URREGO PIÑEROS y MARÍA BELISA MORERA DE URREGO, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971ee4a3c0adc5e97371c6f9cf523da7df48e648997db3e370bd9899a8d782ce**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	RAÚL ESNEIDER PEÑUELA AMADO
Radicación	2538640030012022-00143-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 05 de mayo de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RAÚL ESNEIDER PEÑUELA AMADO; se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre el causante RAÚL ESNEIDER PEÑUELA AMADO y la señora SANDRA MILENA QUITIAN PACHECHO, a quien se reconoce su interés como cónyuge sobreviviente, optando por gananciales; igualmente, se reconoció al menor ANDRES FELIPE PEÑUELA QUITIAN como heredero del causante, en su condición de hijo, quien es representado por su madre SANDRA MILENA QUITIAN PACHECHO, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 30 de junio del año en curso, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 13 de julio, donde se les impartió su aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C G.P., se decretó la partición, teniendo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el pasado 05 de septiembre, solicitando su aprobación de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante RAÚL ESNEIDER PEÑUELA AMADO.

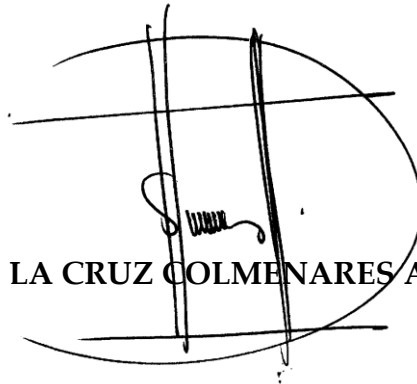
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1550d196921e18f7a202becad1309c1780e3b5a2300ce305511aa39a2f6e65a9

Documento generado en 20/09/2022 07:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Álvaro Cristancho González
Demandado	Angélica Roa Lesmes
Radicación	253864003001 2022-00179-00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-94025, que figura como de propiedad de la demandada ANGELICA ROA LESMES.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, incluyendo la de designar secuestro, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e175c673edd6f1fca89b4945d17640192ed715389b5bb72c7445bc4ede7f26b**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de Tutela – INC. DESACATO-
Demandante	Leidy Y. Cante Martínez
Demandados	Famisanar E.P.S. y Otro
Radicado	2538640030012022/00268-00
Decisión	Se abstiene de iniciar incidente

I. ASUNTO

Decide el Despacho la viabilidad de iniciar o no, incidente de desacato.

II. ANTECEDENTES

La señora LEIDY YOHANNA CANTE MARTÍNEZ, actuando en nombre y representación propia, promovió incidente de desacato contra FAMISANAR E.P.S. y la AFP PROTECCIÓN S.A., endilgándoles el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el 25 de julio 2022, aclarado en providencia del 4 de agosto último, mediante el cual se concedió el amparo deprecado frente a los derechos fundamentales al Mínimo Vital y Dignidad Humana, ordenando consecuentemente que procediera a:

SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S. FAMISANAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, proceda a cancelar las prestaciones económicas por incapacidad, relacionadas en el escrito de tutela, por el periodo comprendido entre el 25 de abril al 6 de junio de 2022, debiendo acreditar tal eventualidad. TERCERO: En virtud de lo decantado, ORDENAR a la AFP Protección, el pago de los subsidios por las incapacidades extendidas de manera continua a la señora CANTE MARTINEZ, a partir del día 181 y hasta que el médico tratante así lo determine, a partir del día 07 de junio de 2022, pago supeditado a la entrega de la documentación, otrora relacionada”.

1º. ACLARAR el NUMERAL TERCERO de la sentencia fechada el (25) de julio de dos mil veintidós (2022), cuyo contenido quedará del siguiente tenor: “NUMERAL TERCERO: En virtud de lo decantado, ORDENAR a la AFP Protección, el pago de los subsidios por las incapacidades extendidas de manera continua a la señora CANTE MARTINEZ, a partir del día 181 y hasta que el médico tratante así lo determine, a partir del día 07 de junio de 2022, pago supeditado a la entrega de la entrega de la documentación otrora relacionada. El subsidio económico por las

incapacidades que se extiendan por el médico tratante, de manera continua a la señora LEIDY YOHANNA CANTE MARTINEZ, serán cancelados por el AFP Protección S.A. hasta el día 540; las que se originen a partir del día 541, serán reconocidas y pagadas por la EPS FAMISANAR". 2º. La documentación presentada por la accionante, que obra en el anexo 23, remítase a FAMISANAR E.P.S. para que de manera diligente gestione lo relacionado con la transcripción de las incapacidades, óbice para el pago de los subsidios".

Para efectos del trámite, en auto de veinticuatro (24) de agosto hogaño, se requirió a la sede accionada FAMISANAR E.P.S. para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas dispusiera el cumplimiento al fallo emitido, y a PROTECCION S.A. para acreditar la transacción producto del pago de las incapacidades; para comunicar tal decisión, se libraron los oficios No. 967 y 968, los cuales, según constancias de envío, fueron entregados el día 29 de agosto.

La Representante Legal Judicial de Protección S.A. y superior jerárquica del responsable del fallo, Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR, el 31 de agosto de la presente anualidad presentó memorial de cumplimiento objeto del presente acontecer, en el cual reiteró el pago oportuno de las incapacidades, tal y como le fue ordenado, cuyos comprobantes fueron situados en la cuenta informada por la tutelante y que de hecho hizo llegar al expediente, con el irrestricto compromiso con el deber que le asiste; replica que a la actora corresponde enviar los certificados de incapacidades transcritos que conserven la prórrogas (*sin interrupción a 30 días*), posteriores al 1º de agosto avante, hasta el día 540. Añadió que es el doctor DANIEL GIRALDO GIRALDO la persona encargada de responder por el acatamiento de las acciones de tutela.

En folios posteriores, se incorporó la contestación proveniente de la señora Gerente Zonal Alto Magdalena de Famisanar E.P.S., quien puntualmente indicó que, luego de verificar el aplicativo, evidenció que la Afiliada y accionante cuenta con una incapacidad bajo el estado de cuentas de cobro, razón por la cual procedió a solicitar al área de Tesorería la respectiva transferencia mediante giro empresarial, dinero que a la postre recaudó la señora Cante, como lo informó a secretaría vía telefónica, indicando ahí mismo, que no tiene ninguna incapacidad pendiente de ser saldada o trascrita.

III. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que quien incumpla la orden de un juez de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales. La norma citada es del siguiente tenor literal:

"Artículo 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales,

salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo Juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.” (Lo subrayado se declaró inexecutable. Sentencia C-243 de 1996 Corte Constitucional).

Al definir el desacato, la H. Corte Constitucional señaló: *“El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial (...).”*¹ Es decir, para que opere esta figura jurídica y las consecuencias que conlleva, no es suficiente el incumplimiento del fallo de tutela pues paralelo a ello demanda la existencia de una persona a quien sea posible atribuir de forma específica la responsabilidad de dicho incumplimiento.

El marco de acción del juez de tutela que conoce del incidente de desacato está dado en la parte resolutive del fallo correspondiente. Por lo tanto, es su deber verificar: *“(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de esta. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)”*².

En este sentido la doctrina constitucional, ha establecido³:

“(...) El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos”

*De ello se sigue que, si la responsabilidad en este tipo de actos es subjetiva, la sanción ha de ser impuesta a quien desoyó efectivamente la orden constitucional, o dicho de otra forma, “al directo responsable del cumplimiento de sus órdenes”*⁴, es decir, a quien tenía el deber de acatar el fallo, así sea que con posterioridad se haya retirado del cargo que ostentaba, si es que se trata de personas jurídicas.

¹ Sentencia T-766 DE 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

² Sentencias T-553/02 y T-368/05.

³ Corte Constitucional, sentencia T-1113 de 2005, reiterada en sentencia T-271 de 2015.

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-963 de 2006.

*Se insiste, en esos casos, como ha referido la Corte Constitucional, la responsabilidad es subjetiva, del sujeto infractor exclusivamente y, por lo mismo, se radica en cabeza de la persona, no del cargo.*⁵ (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En ese orden de ideas, lo primero que se observa es que, como quiera que el presente incidente de desacato fuera iniciado con el objetivo de imponer las sanciones debidas a los responsables del incumplimiento de la orden de tutela dada por este Despacho Judicial, sin embargo, es la manifestación de la misma demandante la que contrasta con su pedimento genitor como quiera que asevera haber recibido los dineros productos de las incapacidades que hacían falta, lo que a todas luces refleja sin equívocos que las entidades incidentadas han dispuesto lo necesario para el cumplimiento de la orden de tutela; en el caso de Protección, huelga destacar que el trámite se ciñó al respaldo de las consignaciones, pues ciertamente comprobó la orden impartida, al término de la ejecutoria de la sentencia aclaratoria (04/08/2022).

En ese sentido, los lineamientos de la doctrina constitucional⁶ han adoptado la tesis según la cual las sanciones por desacato tienen su razón de ser en la obtención del cumplimiento de la decisión judicial, y, por tanto, una vez cumplida la orden, no habrá lugar a la imposición de ellas.

Aquí, tenemos que las dependencias accionadas se han allanado activamente a la decisión de la justicia, con lo cual se demuestra que la orden impartida cumplió su cometido, que no era distinto a obtener el restablecimiento de los derechos fundamentales transgredidos, debiendo en consecuencia abstenerse de iniciar el trámite perseguido.

Amén de lo recaudado y sin más elucubraciones, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar la apertura del trámite Incidental de Desacato, por lo sostenido en reglones anteriores.

SEGUNDO: Notificar a las partes esta providencia por el medio más expedito y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Disponer el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

⁵ C.S.J Sala de Casación Civil. Exp. 2009-002556-01.

⁶ Véanse, entre otras, las sentencias C-092 de 1997, T-086 de 2003 y T-421 de 2003.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5d291f6acc9bfddb6ae88c3c05324ee0a5e6f56ff8e0ca744b256fde8e61fa**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Radicación	253864003001 2022-00298 - 00

De conformidad con lo solicitado por el memorialista, se procede a corregir el auto de mandamiento de pago en el sentido de indicar que el número de cédula correcto del demandado HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ es 17.350.133; igualmente, la cuota número cuatro, citada en el pagaré No. 7300080808, es por el valor de \$ 7.416.740.24 y no \$7.500.000.00, como equivocadamente quedó anotado.

De otro lado, la fecha citada en el mandamiento de pago no es susceptible de aclaración, por cuanto el documento fue generado el 11 de agosto, conforme a la firma electrónica; por ende su anotación en el estado fue el 12 de agosto.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b914e9f8907e939430eb86cf51bd694f295eacbd316b5d8d2a212a1554553a9a**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Diana Marcela Cifuentes Céspedes
Radicación	253864003001 2022-00299 - 00

De conformidad con lo solicitado por el memorialista, se procede a corregir el mandamiento de pago, de la siguiente manera:

1. La entidad Bancolombia S.A., tiene el domicilio principal en la ciudad de Medellín.
2. Las sumas de dinero se encuentran representadas en el pagaré No. 3840084928 y no en letras de cambio.
3. En el literal A. del numeral PRIMERO de dicha providencia, el valor en letras del saldo capital insoluto es VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS.
4. Los intereses se cobran desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique.
5. corregir el literal C. del numeral PRIMERO en el sentido de aclarar que el valor en letras de la cuota de capital es CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS.
6. Corregir el literal c. del numeral PRIMERO en el sentido de aclarar que el valor en letras del interés corriente es CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS.
7. corregir el literal e. del numeral PRIMERO en el sentido de aclarar que el valor en letras del interés corriente es TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS.

En lo demás, se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20458574cf18d9ed959a01746ccb616ceb42028de4eddf309090cad958ce8fed**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio Ad-Valorem
Demandante	SONIA ESPERANZA AMAYA TORRES Y
Demandados	FABIOLA AMAYA SUÁREZ Y OTROS
Radicado	2538640030012022/00333-00
Decisión	Adiciona auto

En los términos del Art. 287 Inciso 3º. del Estatuto Procesal General, se **ADICIONA EL NUMERAL PRIMERO** del auto admisorio de la demanda, adiado el siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), así:

TENER como demandados a los Herederos Indeterminados de la comunera YOLANDA AM AYA SUÁREZ (q.e.p.d.). Fíjese edicto en la forma dispuesta por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

En lo demás se mantiene incólume.

La presente providencia forma parte integral del auto de apremio, que milita a fls. 1 y 2 Anx 3.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77daa2f4a82c57d6e7fa8fb9d19c6e8a2283e626e53199edc0ea9295d439ed**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	URSULA GALINDO PUENTES
Demandadas:	LEONARDO IZQUIERDO
Radicación	252864003001 2022-00344-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos:

1. No se anexa el plano que se anuncia en la demanda.
2. No se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 83 del CGP en relación con el predio de menor extensión, pretendido en usucapión.

Se RECONOCE a RONALD HERLEY CONTRERAS CANTOR, abogado, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adaa80d04ec495247d550020c5054f454b99bde3207ea0e2af9a676f56e796c**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCOAGRARIO S.A
Demandados:	JOSE NELSON LOZANO GARZÓN
Radicación	253864003001 2022-00345 00
Decisión	Decreta Medida Cautelar

Por reunir los requisitos exigidos, y en cumplimiento del artículo 593 numeral 10 C.G.P., se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que el demandando **JOSE NELSON LOZANO GARZÓN** tenga en depósito bancario, cuenta de ahorro y/o corriente, CDT en Bancolombia S.A y Banco Davivienda, teniendo como límite de embargabilidad, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 32.567.184). Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e6c681bfd36fd80a7b505744d5fac9367ab171c28d66a93e8900f29c0115d**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO AGRARIO S.A.
Demandados:	JOSE NELSON LOZANO GARZÓN
Radicación	253864003001 2022-00345 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO S.A.** y a cargo del demandado **JOSE NELSON LOZANO GARZÓN**, (93.089.884), mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 031426100011183

1.1 DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 10.800.000.00) por concepto de saldo de capital insoluto.

1.2 SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 616.814) por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 09 de Agosto de 2021 al 22 de Agosto de 2022.

1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1.1 del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 23 de Agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ 031426100010399

2.1 NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 9.999.304) por concepto de saldo de capital insoluto.

2.2 DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 295.338) por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 11 de Junio de 2021 al 22 de Agosto de 2022.

2.3 Por los intereses moratorios causados sobre indicado en el punto 2.1 del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 23 de Agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

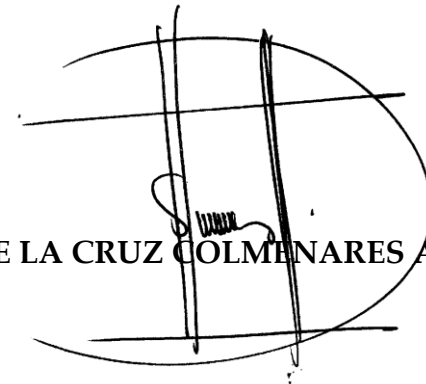
Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a **MARÍA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, abogada, como apoderada de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11e146051af540a4858cf43ad503b351d24d67a49df8e9a5550164b6d9ad17b**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	MATRIMONIO
Contrayentes	CARLOS FERNANDO ZABALETA PÉREZ Y DINA MAGALY HERNÁNDEZ SALGUERO
Radicación	252864003001 2022-00347-00
Decisión	Inadmite

Revisada la solicitud de matrimonio encuentra el Juzgado que por el momento no es posible fijar fecha para su celebración puesto que no se hizo referencia a los testigos de que trata el Art. 135 del C.C.

En consecuencia, se inadmite para que sea subsanada dentro de CINCO (05) DÍAS, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4717ebc4a2d7c4309588cf59bae62cebc45995c32abb0a1baa3291ca440563e**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESION
Causante:	MARÍA ISABEL GÓMEZ FORERO
Radicación	253864003001 2022-00348 00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte que ella no se encuentra dirigida a este estrado judicial; en consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56f5b3b43a93a17cf860783afc1f500d3282d3649c55aae724d5ef936ed8d1f**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MELQUISEDEC MENDOZA REINA
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	253864003001 2022-00350 00
Decisión	ADMITE

Una vez verificada la demanda y sus anexos se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales establecidos en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P; por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MÍNIMA Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por el ciudadano MELQUISEDEC MENDOZA REINA, mayor de edad y vecino de La Mesa, en contra de los herederos indeterminados de la señora PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble denominado “BUENA-VISTA” situado en la vereda Las Margaritas y/o San Javier de esta municipalidad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Capítulo I, Título I de la Ley 1564 de 2012- Procesos Declarativos- en armonía con el art. 368 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en los arts. 87 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo, deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

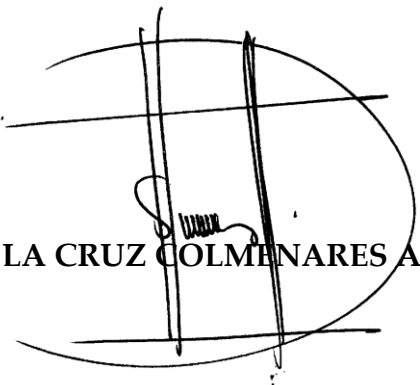
CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-5420 que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. LUIS ALBERTO NIÑO RICO, abogado, para representar los intereses del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e141a5b0469d58bacafea33432282437e46ca3542a041a066038cb20c209c254**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	ALEXANDER ELIZALDE GARCÍA
Radicación	253864003001 2022-00351 00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte que no se acredita el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

Tiénesse a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada, como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9554946b8f2136faa32ce7631d23382d7fe17b55fd002aa5995df49c78e868e4**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	ANA BERTILDA PENAGOS DE PINZÓN
Radicación	252864003001 2022-00352-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA BERTILDA PENAGOS DE PINZÓN (C.C. 20.683.952), fallecida en la ciudad de Girardot el día veintiuno (21) de Febrero de 2021, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora BLANCA LUZ PINZÓN PENAGOS, ROSA YAMILE PINZÓN PENAGOS, LUZ MARINA PINZÓN PENAGOS como herederas de la causante en su condición de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante ANA BERTILDA PENAGOS BERNAL.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

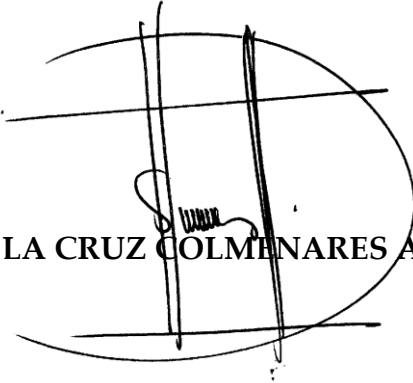
SÉPTIMO RECONOCER al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 del C.S.J., como

apoderado judicial de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con el fin de proveer sobre el reconocimiento de la señora GLORIA STELLA PINZÓN BERNAL previamente acredítese su parentesco con la causante, puesto que en el Registro Civil aportado aparece como hija de ANA BERTILDA BERNAL, de quien no se registró número de documento de identidad; además, la calidad de la digitalización del mencionado documento no permite visualizar la información del costado derecho, como la fecha de nacimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16312e0539a76cef7675c1090b6a170ff73c6871de21cc1678cced9735cf1794**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	VÍCTOR MANUEL CASTRILLON ANDRADE
Accionada	SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA
Radicado	No. 2538640030012022/003620-00
Decisión	Tramita Acción.

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN ANDRADE, mayor y vecino de Dosquebradas (Risaralda), en contra de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ente accionado, representado por el Señor Director, Gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, dé contestación a los hechos allí relacionados, allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, entre ellos todos los antecedentes administrativos que dieron origen al presente acontecer constitucional, y rinda un informe pormenorizado, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991. Envíese copia simple del petitum.

TERCERO: Téngase en cuenta como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70616c244350b0cec7f3453c791f02f4be2fa52a52e1c1c7450d845b55a2fd90**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
Accionada	BANCA CAJA SOCIAL
Radicado	No. 2538640030012022/00364-00
Decisión	tramita Acción.

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: DAR TRÁMITE LA ACCIÓN DE TUTELA promovida en nombre propio por el señor LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ en contra de la persona jurídica BANCO CAJA SOCIAL, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ente accionado, representado por el Señor Director, Gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, dé contestación a los hechos allí registrados, allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, entre ellos todos los antecedentes administrativos que dieron origen al presente acontecer constitucional, y rinda un informe pormenorizado, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991. Envíese copia simple del petitum.

TERCERO: Ténganse en cuenta como pruebas documentales las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14f413636f226a080b8b2e23bbd8be8c0d99cd01a244f180c5dc0ae000e6f38**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ANA TULIA CANTOR OCHOA
Demandado	MONICA MERCEDES MAZA SILVA
Radicación	253864003001 2022 00354 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Una vez revisada la demanda, se tiene que de los documentos presentados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANA TULIA CANTOR OCHOA, mayor y de esta vecindad, y a cargo de MONICA MERCEDES MAZA SILVA (C.C. 52.616.351), avecindada en este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de TRES MILLONES CIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 3.160.000.00), por concepto de capital insoluto de una letra de cambio allegada con la demanda, más los intereses moratorios de conformidad con el art. 884 del C. de Co., liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C. G. del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

La ejecutante actúa en nombre propio, por la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8a0e8fd835ff70da8462fc0858304e618136c5b36f0675d41bf3bc1d96184c**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	ORLANDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Radicación	252864003001 2022-00356-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste a la demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ORLANDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ (C.C. 79.061.710), fallecido en la ciudad de Bogotá el día tres (03) de Julio de 2022, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de la demandante.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora MARÍA NOHEMI CASTAÑEDA HERNÁNDEZ como heredera del causante, en su condición de hermana, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante.

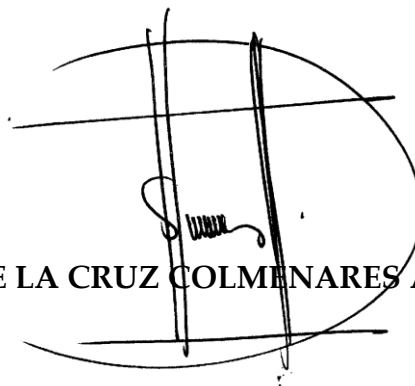
QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO RECONOCER al doctor JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, identificado con CC. 79.065.273 Y TP. 248.727 del C.S.J.,

como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51429e8153aa50d622d35222f023527d615db3a2b3ac36925ddc6750fa0f97fb**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	BLANCA LUZ GÓMEZ MONTAÑO
Radicación:	252864003001 2022-00358-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BLANCA LUZ GÓMEZ MONTAÑO (C.C. 39.711.703), fallecida en la ciudad de La Mesa, Cundinamarca el día veintidós (22) de Abril de 2022, siendo esta municipalidad el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores WILFER EDUARDO MATA-LLANA GÓMEZ Y LADY JENNIFER SANCHEZ GÓMEZ como herederas de la causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a los señores WILFER EDUARDO MATA-LLANA GÓMEZ Y LADY JENNIFER SANCHEZ GÓMEZ en su condición de cesionarios de los derechos herenciales a título universal que correspondan o puedan corresponder al señor DARIO ERLEY GÓMEZ, en calidad de hijo de la causante, conforme al negocio jurídico registrado en la Escritura Pública No. 01100 del 13 de Agosto de 2022 ante la notaría única de Anapoima, Cundinamarca.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante ANA BERTILDA PENAGOS BERNAL.

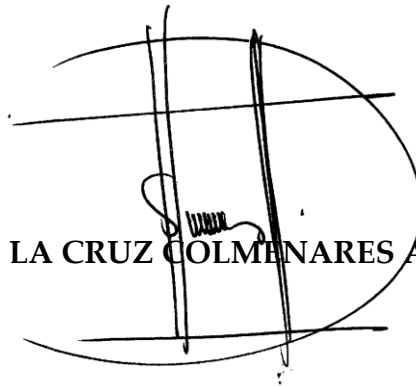
SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Librese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, abogado, identificado con CC. 19.181.470 Y TP. 31.008 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por el momento, el Juzgado se ABSTIENE de RECONOCER al señor WILFER EDUARDO MATALLANA GÓMEZ como **cesionario de los derechos herenciales** que correspondan o puedan corresponder a la señora LADY JENNIFER SANCHEZ GÓMEZ, en calidad de hija de la causante, dado que la venta de los derechos no se ha realizado en legal forma (C. Civil, artículo 1857 "*La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública*").

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e828e5f9a9e4433fe199348f72e4ffe1c581250e440b7ae63ecd8bad8da8951**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de Tutela
Demandante	SOL PATRICIA LINARES ROJAS – Agente Ofi-
Demandados	E.P.S. SANITAS Y HOSPITAL PEDRO L. ÁLVA-
Radicado	253864003001-2022-00359-00
Decisión	Acepta desistimiento.

I. ASUNTO

Transcurría la etapa prevista en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1911, cuando ingresa el expediente al despacho con el desistimiento presentado por la señora SOL PATRICIA LINARES ROJAS, hija de la octogenaria, quien asumió su representación como agente oficiosa.

La decisión obedece, a que las accionadas concretaron el traslado de doña ANA VICTORIA ROJAS SANTOFIMINIO a la Clínica Colombia de Bogotá, donde actualmente viene recibiendo la atención médica requerida.

De la figura jurídica de que apropia la actora, se ocupa el Art. 26 ibidem, y se traduce en la facultad que tiene el accionante de desistir de las pretensiones perseguidas a través de la acción de tutela, caso en el cual la actuación se archivará, dando igualmente la posibilidad de reabrir el correspondiente expediente en cualquier tiempo, ante el incumplimiento o demora de la satisfacción acordada.

En el caso concreto, si bien no ha ocurrido la admisión formal de la acción tuitiva, nótese que la voluntad de la actora lo es por la satisfacción en relación con la presunta vulneración a los derechos de su agenciada; en otras palabras, quiere decir que ya obtuvo lo esperado.

Entonces, sin contrariar en manera alguna los argumentos, se acepta el desistimiento de la acción de amparo y a la par, el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0114878cedd6722e1934f8661e0efa949998ea7b490096005d43fb0fc78b7a47**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>